

**Conferencia de 1995 de las Partes encargada
del examen y la prórroga del Tratado sobre
la no proliferación de las armas nucleares**

NPT/CONF.1995/5
15 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL TRATADO SOBRE LA
NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
de las Naciones Unidas

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1	2
II. CONSIDERACIONES GENERALES	2 - 6	2
III. INICIATIVAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES	7 - 17	3
A. África	8	4
B. Asia	9 - 13	4
1. Asia central	10	4
2. Asia sudoriental	11	5
3. Asia meridional	12	5
4. Asia nororiental	13	6
C. Oriente Medio	14 - 16	6
D. Europa	17	7
IV. ZONAS DE PAZ	18 - 24	8
A. Océano Índico	19 - 20	8
B. Asia sudoriental	21	9
C. El Mediterráneo	22	9
D. Atlántico Sur	23	10
E. América Central	24	10

I. INTRODUCCIÓN

1. En su segundo período de sesiones, celebrado del 17 al 21 de enero de 1994, la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a que preparara para el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, que se habría de celebrar del 12 al 16 de septiembre de 1994, un documento de antecedentes sobre la aplicación general del artículo VII del Tratado¹, y pidió que en el documento se abordara la cuestión de las zonas libres de armas nucleares y figurara una breve descripción de la cuestión de las zonas de paz. En su tercer período de sesiones, la Comisión Preparatoria pidió a la Secretaría que modificara el documento en vista de las observaciones formuladas durante el período de sesiones para actualizarlo, teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos y que lo presentara a la Conferencia. El presente documento se ha preparado en atención a dicha petición.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

2. El concepto de zona libre de armas nucleares se formuló por primera vez a fines del decenio de 1950 como posible medida complementaria de los esfuerzos que en esos momentos realizaba la comunidad internacional para establecer un régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares. Muy pronto, ese concepto empezó a cobrar personalidad propia en el contexto de los criterios regionales acerca de la limitación de armamentos y el desarme, es decir, como expresión del deseo de los Estados no poseedores de armas nucleares de protegerse contra el posible peligro de conflagración nuclear y también para evitar el posible emplazamiento de armas nucleares en sus territorios y en los territorios adyacentes. En vista de la amplitud de este objetivo, el establecimiento de esas zonas no podía considerarse al margen de la situación estratégica y militar que vivió el mundo en la época de la guerra fría. Este elemento desempeñó un papel decisivo en el examen de diversas propuestas encaminadas a establecer zonas libres de armas nucleares y a lograr que los Estados poseedores de armas nucleares aceptaran sus condiciones. Además, las características concretas de las regiones y subregiones y las preocupaciones en materia de seguridad han influido en la promoción o el examen de esas propuestas por los Estados interesados.

3. Hasta la fecha cada vez que se ha establecido o se ha propuesto el establecimiento de una zona libre de armas nucleares, la intención ha sido que se cumplan condiciones concretas estipuladas por los Estados interesados. Se considera que el criterio regional tiene la ventaja de que puede tener en cuenta la situación prevaleciente en dicha zona y de que permite hacer ajustes respecto de cuestiones como los métodos de verificación y las medidas de fomento de la confianza. Además, hay más posibilidades de que las soluciones de ámbito regional obtengan el acuerdo de todos los Estados afectados que los acuerdos de carácter mundial. La Asamblea General elaboró en 1975² una definición general del concepto de esas zonas. Con arreglo a esa definición, una zona libre de armas nucleares es toda zona que cualquier grupo de Estados, en el libre ejercicio de su soberanía, hayan establecido por acuerdo; que se halle totalmente libre de armas nucleares; y que posea un sistema de verificación internacional que asegure el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Tres medidas en particular son de importancia capital para la consecución de los

objetivos de una zona libre de armas nucleares: ausencia total de armas nucleares en los Estados de la zona; no estacionamiento de armas nucleares de ningún Estado dentro de los límites del territorio geográfico de la zona; y no utilización ni amenaza de utilización de armas nucleares contra objetivos situados dentro de los límites de la zona. En el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, celebrado en 1978, la Asamblea General declaró que "el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada constituye una medida importante de desarme"³.

4. La aplicación eficaz de un acuerdo sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares requiere un sistema de verificación que asegure que todos los Estados involucrados, tanto si son de la zona como si están fuera de la zona, cumplan sus obligaciones. Por regla general, un tratado relativo a la zona debe contener disposiciones que regulen la verificación del cumplimiento, así como el examen y la solución de cuestiones relativas al incumplimiento.

5. Año tras año se han estado formulando en distintos foros numerosas propuestas para establecer zonas libres de armas nucleares. Algunas de ellas han llevado a la concertación de acuerdos concretos. Los primeros resultados palpables al respecto se lograron en 1959 y 1967 cuando se llegó a acuerdo sobre la desmilitarización total de la Antártida y sobre la desnuclearización del espacio ultraterrestre, respectivamente. Si bien ninguno de esos dos acuerdos se negoció con miras a establecer propiamente zonas libres de armas nucleares como tales, al disponer en términos generales la desmilitarización de las respectivas zonas hace que adquieran, de hecho, la condición de zonas libres de armas nucleares. Empero, esos acuerdos sólo abarcan zonas despobladas de la Tierra y el espacio ultraterrestre, respectivamente.

6. El primer acuerdo para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en un territorio densamente poblado del planeta se concertó en 1967. Se trata del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). El segundo acuerdo de esa índole, el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), se concertó en 1985. Como resultado de ello, el territorio del planeta que actualmente ha quedado libre de armas nucleares en virtud de tratados internacionales abarca una vastísima zona geográfica que va desde la mayor parte de la superficie terrestre y marítima de América Latina en el este y Australia, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea en el oeste. En la otra dirección se extiende desde la Antártida en el sur hasta el ecuador en el norte. En los documentos de antecedentes correspondientes, preparados por las respectivas secretarías figuran reseñas más detallada de las disposiciones de esos dos Tratados, de su ámbito y del proceso de aplicación. La información sobre el Tratado de Tlatelolco figura en el documento NPT/CONF.1995/10 y la del Tratado de Rarotonga en el documento NPT/CONF.1995/11.

III. INICIATIVAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES

7. Los Estados interesados siguen deliberando acerca del establecimiento de zonas libres de armas nucleares tanto en el marco de las Naciones Unidas como en otros foros. Además de los dos tratados vigentes sobre zonas libres de armas

nucleares, se han formulado propuestas para establecer esas zonas en otras regiones del mundo. Las más notables se refieren a África, Asia y el Oriente Medio. También se han formulado propuestas de esa índole en relación con ciertas partes de Europa. Pese a que la reciente evolución del entorno internacional ha mejorado las perspectivas de algunos de esos proyectos, el fin de la guerra fría ha hecho que otros queden obsoletos, sobre todo los que se habían elaborado en el contexto de la situación militar Este-Oeste, particularmente en Europa.

A. África

8. La idea de un continente africano desnuclearizado tuvo su origen en la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en 1964. Todos los años a partir de 1974, la Asamblea General ha aprobado resoluciones sobre esta cuestión⁴. Sin embargo, hasta que no ocurrieron los positivos adelantos de fecha reciente, y en particular, hasta que no cambió radicalmente la situación política en Sudáfrica, no se pudo avanzar en la puesta en práctica de esa propuesta. A raíz de la adhesión de Sudáfrica al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1991, las Naciones Unidas, en cooperación con la OUA, convocaron un grupo de expertos con el mandato de comenzar a elaborar un proyecto de tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África. En 1993, la Asamblea General acogió con satisfacción los progresos realizados hasta entonces por el Grupo de Expertos y pidió al Secretario General que siguiera prestándole la asistencia necesaria para que pudiera finalizar la redacción de un tratado⁵. Posteriormente, en la cumbre de la OUA celebrada en Túnez en junio de 1994 se presentó para su examen un anteproyecto de tratado. En la declaración de la cumbre, en que se manifestó apoyo a la labor realizada por el Grupo de Expertos, se propuso que el Grupo celebrara otro período de sesiones, que sería el último, para que resolviera diversas cuestiones pendientes, muy especialmente las referentes a los límites geográficos de la proyectada zona, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por Estados miembros de la OUA. La Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, pidió al Secretario General que adoptara las medidas pertinentes para que el Grupo de Expertos pudiera finalizar la redacción del tratado y presentarle el texto en su quincuagésimo período de sesiones⁶. Se espera que, después del próximo período de sesiones del Grupo de Expertos, que se celebrará en Pretoria (Sudáfrica) del 27 al 31 de marzo de 1995, el proyecto de tratado pueda presentarse a la OUA para su visto bueno y aprobación definitiva.

B. Asia

9. Debido a las muy diversas condiciones e intereses en materia de seguridad de los Estados de la región, las propuestas presentadas hasta el presente para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares se refieren a diversas subregiones de Asia y no al continente como un todo.

1. Asia central

10. En septiembre de 1992, Mongolia declaró su territorio zona libre de armas nucleares. En el discurso que pronunció ante la Asamblea General, en su

cuadragésimo séptimo período de sesiones, el Presidente de Mongolia subrayó que, con miras a contribuir al desarme y a la confianza en la región y en todo el mundo, Mongolia había declarado a su territorio zona libre de armas nucleares. Mongolia haría todo lo que estuviera a su alcance para lograr que esa condición quedara garantizada a nivel internacional. También procuraría garantías de seguridad fiables de los Estados poseedores de armas nucleares de que respetarían la condición de zona libre de armas nucleares de Mongolia⁷. En 1994, cuatro Estados poseedores de armas nucleares habían dado esas garantías a Mongolia⁸. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte afirma que Mongolia, al igual que los demás Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, está amparada por sus garantías de seguridad normales.

2. Asia sudoriental

11. La idea de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Asia sudoriental se elaboró como parte de la declaración dada a conocer por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) en 1971⁹, en que se proponía el establecimiento de una zona de paz, libertad y neutralidad en Asia sudoriental (véase el párrafo 21 infra). Según la declaración, la zona abarcaría Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, la República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam. En los últimos años, los Estados de la región han vuelto a plantear la propuesta. Más concretamente, en 1992, tras haber pasado revista a los profundos cambios políticos y económicos que se habían registrado desde el fin de la guerra fría, los Estados de la ASEAN reafirmaron su determinación de instaurar una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental¹⁰. Un grupo de trabajo establecido por la ASEAN para poner en práctica esa iniciativa se está ocupando de la labor preparatoria. En 1993, el grupo de trabajo siguió tratando de resolver los asuntos pendientes relacionados con el proyecto de tratado sobre una zona libre de armas nucleares en la región. Los países de la región, en la primera reunión del foro regional de la ASEAN, celebrada en Bangkok en julio de 1994, expresó su determinación de velar por que el concepto de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental se materialice cuanto antes.

3. Asia meridional

12. La propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en Asia meridional ha figurado en el programa de la Asamblea General desde 1974. A juicio de los proponentes del proyecto, en el Asia meridional debería establecerse un régimen análogo al establecido en América Latina y en el Pacífico Sur. El Pakistán propuso la celebración de una conferencia sobre no proliferación nuclear en Asia meridional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en la que participaran Estados de la región y otros Estados interesados¹¹. Sin embargo, la posición adoptada por la India, que es uno de los Estados más importantes de la región, es que sería impropcedente hacer suyo el concepto hasta que no exista una definición apropiada del ámbito geográfico y de las necesidades e intereses de seguridad de una región. La India considera además que el desarme nuclear es una cuestión que debe resolverse en el plano mundial y no en el plano regional.

4. Asia nororiental

13. El proyecto de convertir a la península de Corea en una zona libre de armas nucleares quedó incorporado en el Acuerdo de reconciliación, no agresión, cooperación e intercambios entre el Norte y el Sur y en la Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea¹², formulada de común acuerdo entre la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea en 1991. Ambos Estados se comprometieron a utilizar la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos y a no poseer instalaciones de reelaboración de materiales nucleares o de enriquecimiento de uranio. Además se comprometieron a no ensayar, fabricar, producir, recibir, poseer, almacenar, desplegar ni emplear armas nucleares y a prever actividades de verificación. La concertación del Acuerdo se vio facilitada cuando en diciembre de 1991 los Estados Unidos de América retiraron las armas nucleares tácticas que tenían instaladas en la República de Corea. La República Popular Democrática de Corea y la República de Corea establecieron una Comisión Mixta de Control Nuclear encargada de supervisar que no hubiera armas nucleares. Hasta la fecha, las dos partes no han podido llegar a acuerdo sobre la realización de inspecciones. En una declaración conjunta de fecha 19 de julio de 1993, la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos, entre otras cosas, reafirmaron la importancia de la aplicación de la Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea, mientras que la República Popular Democrática de Corea prometió iniciar conversaciones entre el Norte y el Sur sobre cuestiones nucleares a la mayor brevedad posible. Las conversaciones comenzaron en octubre de 1993, pero no pareció vislumbrarse acuerdo alguno respecto de la cuestión del intercambio de enviados especiales para examinar las cuestiones pendientes. En marzo de 1994 se suspendieron las conversaciones. En abril, la República Popular Democrática de Corea declaró que estaba dispuesta a reanudar las conversaciones sobre el intercambio de enviados especiales. En octubre de 1994, la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos concertaron un "Marco acordado" para la adopción de medidas, en el que la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas, reafirmaba que adoptaría medidas para aplicar la Declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea y participaría en un diálogo entre el Norte y el Sur.

C. Oriente Medio

14. El Irán y Egipto plantearon por primera vez en 1974 la idea de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Posteriormente, Siria expresó también su firme apoyo a esta zona. Todos los años a partir de entonces, la Asamblea General ha aprobado resoluciones sobre el particular¹³. En 1990, Egipto amplió el concepto al proponer el establecimiento de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio¹⁴. Abundando más en esta iniciativa, Egipto hizo un llamamiento en 1991 a los principales Estados productores de armas para que respaldasen la declaración sobre el Oriente Medio como región libre de armas de destrucción en masa¹⁵.

15. La propuesta en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio ha tenido amplia aceptación en las Naciones Unidas y goza del apoyo general de la propia región, además con el tiempo ha llegado a lograr el consenso de la Asamblea General. A pesar de haber expresado diversas reservas en relación con el procedimiento que se sugiere en las resoluciones, Israel se ha sumado al consenso. Ahora bien, los debates celebrados dentro y

fuera de las Naciones Unidas han puesto en evidencia diferentes opiniones respecto de la mejor manera de llevar a la práctica el concepto y de los métodos que son preferibles para conseguir ese objetivo. Los Estados árabes, si bien se percatan de que es menester que exista un arreglo de paz amplio en la región, opinan que el establecimiento de una zona libre de armas nucleares contribuiría sustancialmente a la creación de condiciones para lograr tal arreglo. También piden a Israel que coloque todas sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias generales del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)¹⁶. Por su parte, Israel considera que la cuestión nuclear, así como todos los problemas relativos a la seguridad regional, se deben tratar en el contexto general del proceso de paz; que las medidas de fomento de la confianza de carácter general tendrían que figurar entre las más importantes del programa; y que sería más fácil lograr una zona libre de armas nucleares tan pronto la paz quedara garantizada en el Oriente Medio.

16. En el decenio de 1990 han ocurrido algunos acontecimientos de importancia para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región. Los cambios experimentados en las relaciones internacionales, en particular, las medidas de desarme nuclear acordadas por Potencias no pertenecientes a la región, y las negociaciones directas entre los Estados árabes e Israel han influido en las perspectivas del establecimiento de la zona. El examen de esta cuestión se vio facilitado en 1992 cuando la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, iniciada en 1991, estableció el Grupo multilateral del Oriente Medio para el control de armamentos y la seguridad regional. Dentro de este marco institucional, Estados de la región y Estados que no pertenecen a la región han estado deliberando con miras a determinar la mejor manera de propiciar el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. A pesar de ello, persisten las diferencias de concepto y de criterio antes señaladas. Desde abril de 1993, las Naciones Unidas han participado activamente en la labor del Grupo. El Secretario General, en cumplimiento de diversas resoluciones de la Asamblea General, ha presentado varios informes amplios a la Asamblea sobre la cuestión de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio¹⁷. En el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, en la resolución aprobada en relación con el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio se hace referencia por primera vez al proceso de paz como marco en el cual seguir elaborando esta idea. Si bien la resolución quedó aprobada por consenso como en años anteriores, el proceso que llevó a su aprobación final puso más de relieve las grandes diferencias de criterio respecto del concepto de esa zona, de sus vínculos con los adelantos alcanzados en la solución de los aspectos políticos del proceso de paz y de los intereses más amplios en materia de seguridad y, en relación con esto, respecto del momento en que podrían adoptarse medidas para hacerla realidad.

D. Europa

17. Las primeras propuestas concretas en favor de un criterio regional acerca de la proliferación nuclear se formularon en relación con Europa. Durante el período de tensiones entre el Este y el Oeste, como parte de las conversaciones entre las alianzas militares acerca de las capacidades en materia de armas nucleares emplazadas en Europa, se analizaron diversas iniciativas para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares referidas en particular a los Balcanes, Europa central y Europa septentrional. En este contexto, la idea de establecer una zona libre de armas nucleares de combate en Europa central fue

propuesta y desarrollada por la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad (Comisión Palme). A pesar de que durante años siguieron elaborándose propuestas, ninguna de ellas culminó en negociaciones concretas y algunas ya no se consideran aplicables. De hecho, el fin de la guerra fría ha convertido en la práctica a la parte oriental de Alemania en una zona libre de armas nucleares en virtud del Tratado sobre la decisión final con respecto a Alemania¹⁸.

IV. ZONAS DE PAZ

18. El concepto de las zonas de paz comenzó a ganar cada vez más atención en los decenios de 1960 y 1970, como reacción al creciente número de focos de tensión regionales. El concepto se propuso por primera vez en la Conferencia en la cumbre de los países no alineados celebrada en El Cairo en 1964. Se ha estudiado la posibilidad de establecer zonas de paz en diversas regiones, como el Océano Índico, Asia sudoriental, el Mediterráneo, el Atlántico Sur y Centroamérica. Pese a que hasta la fecha no se ha formulado una definición precisa de zona de paz, existen algunos elementos que, tomados en conjunto, podrían ser útiles para caracterizar este concepto. Entre esos elementos figuran la no injerencia y la aceptación por parte de las Potencias no pertenecientes a la zona de que se trate; el mantenimiento de la paz regional mediante la cooperación política y la moderación en lo militar; y la cooperación regional económica y política¹⁹. En consecuencia, cabe considerar que una zona de paz es un proceso que se caracteriza por un concepto determinado de paz regional que procura promover.

A. Océano Índico

19. La iniciativa de establecer una zona de paz en el Océano Índico obedeció a los temores que abrigaban los países no alineados de la región de que una conflagración mundial durante la guerra fría entre las dos Potencias principales pudiera repercutir en la región del Océano Índico. Desde 1971, año en que la Asamblea General aprobó la Declaración del Océano Índico como zona de paz, la Asamblea ha aprobado todos los años resoluciones sobre este particular²⁰. Posteriormente se constituyó un Comité Especial encargado de examinar las consecuencias de la propuesta relativa a la creación de una zona de paz en el Océano Índico y de los preparativos para convocar una conferencia sobre el Océano Índico.

20. La labor realizada por el Comité Especial del Océano Índico en los últimos años reveló que los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz en el Océano Índico tropezaban con muchas dificultades y que los Estados no habían cambiado en lo más mínimo sus posiciones respecto de la convocación de una conferencia sobre el Océano Índico. La mayoría de los países no alineados son partidarios de convocar la conferencia lo antes posible. Los Estados de Occidente han sugerido que sería más productivo continuar las deliberaciones mediante consultas y no por intermedio del Comité Especial propiamente dicho. Como resultado de esa divergencia de opiniones, se ha ido aplazando sucesivamente la convocación de la conferencia, que inicialmente se había programado celebrar en Colombo en 1981. El Comité Especial está enfrascado en estos momentos en el examen de nuevas variantes para lograr los objetivos señalados en la Declaración y de sus propias funciones en el futuro.

B. Asia sudoriental

21. En los últimos años, los Estados miembros de la ASEAN han dado nuevo impulso al proceso de aplicación de la Declaración de 1971 sobre el establecimiento de una zona de paz, libertad y neutralidad en Asia sudoriental⁹. En 1992, los Estados de la ASEAN reafirmaron su determinación de establecer la zona de paz y neutralidad, que también constituye el marco para el proyecto sobre una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental (véase el párrafo 11 supra)¹⁰. El diálogo entre los Estados de la ASEAN sobre cooperación en materia de seguridad prosigue, y se ha establecido un grupo de trabajo de oficiales superiores para que inicie la labor preparatoria necesaria para la ejecución del proyecto. En su resolución 47/53 B, de 9 de diciembre de 1992, la Asamblea General hizo suyos unánimemente los propósitos y principios del Tratado de amistad y cooperación en el Asia sudoriental²¹. En el Tratado se prevé el arreglo pacífico de controversias y la renuncia al empleo o a la amenaza de empleo de la fuerza, así como la cooperación regional. En 1993, los Estados de la ASEAN fueron partidarios de que se estableciera un foro regional de la ASEAN para el examen de las cuestiones de seguridad de interés para la ASEAN y para la región de Asia y el Pacífico. El foro celebró su primera reunión en Bangkok en julio de 1994. Los países de la región expresaron su determinación de garantizar que el concepto de una zona de paz, libertad y neutralidad en Asia sudoriental se materializara cuanto antes.

C. El Mediterráneo

22. Los Estados del Mediterráneo, en particular los no alineados, han estado realizando gestiones en relación con la cuestión del fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en esa región. El tema se ha examinado en diversos foros: en conferencias de los no alineados celebradas a diversos niveles, en la Asamblea General y dentro del marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE). En la conferencia en la cumbre de la CSCE celebrada en Helsinki en 1992, los Estados participantes convinieron, entre otras cosas, en ampliar su cooperación e incorporar al diálogo a los Estados del Mediterráneo no participantes²². Entre los países interesados ha logrado un amplio apoyo la propuesta formulada en 1990 por España e Italia de convocar una conferencia sobre seguridad y cooperación en la región del Mediterráneo. Se están celebrando consultas regionales para crear condiciones apropiadas para su convocación. En julio de 1994, se celebró en Alejandría una reunión de ministros de relaciones exteriores de 10 países del Mediterráneo para examinar la creación de grupos de trabajo permanentes encargados de cuestiones económicas, políticas y culturales. Se ha previsto celebrar, en el segundo semestre de 1995, una conferencia ministerial euromediterránea, en la que participarán todos los países del Mediterráneo interesados. Se prevé que la conferencia propicie un análisis a fondo de las relaciones futuras entre la Unión Europea y los países del Mediterráneo con el objeto de llegar a acuerdo sobre directrices para las relaciones políticas, económicas, sociales y culturales en el futuro. También establecerá un diálogo permanente y periódico sobre todos los temas de interés común²³.

D. Atlántico Sur

23. Por iniciativa del Brasil, en 1986 la Asamblea General declaró zona de paz y cooperación al Atlántico Sur, que abarca la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur²⁴. Un mecanismo de consulta periódica entre los Estados de la zona (Estados de África y América Latina)²⁵ procura llevar a la práctica los objetivos comunes de la declaración. Los principales objetivos de los esfuerzos desplegados para aplicar el proyecto son la promoción de la cooperación regional y la protección del medio ambiente, así como el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región. Se prestó especial atención a la conveniencia de evitar la proliferación geográfica de las armas nucleares y reducir la presencia militar de países de otras regiones hasta llegar a eliminarla. La Asamblea General ha aprobado algunas resoluciones al respecto²⁶. Además, diversos organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas prestan asistencia en la ejecución del proyecto de una zona de paz²⁷. Los positivos acontecimientos ocurridos recientemente en Sudáfrica, así como los adelantos logrados para la plena entrada en vigor del Tratado de Tlatelolco y la preparación de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África están ejerciendo una influencia positiva también en el proyecto de una zona de paz en el Atlántico Sur. En una reunión de Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, celebrada en Brasilia en septiembre de 1994, se aprobó una Declaración sobre la desnuclearización del Atlántico Sur. En esa misma reunión, se estableció un comité permanente como mecanismo oficial entre períodos de sesiones para la coordinación y para garantizar la continuidad del diálogo entre los países de la zona²⁸.

E. América Central

24. Tras celebrar deliberaciones en las reuniones en la cumbre de Esquipulas I y II²⁹, en diciembre de 1990, los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua declararon a América Central región de paz, libertad, democracia y desarrollo³⁰. Un año después se estableció el Sistema de Integración Centroamericana para garantizar la integración de América Central y la creación de la zona de paz³¹. Como parte integrante de ese proceso, en el marco de la comisión de seguridad establecida por los Estados de la región se emprendieron negociaciones sobre seguridad, verificación y control y limitación de armamentos y de personal militar. En la Conferencia Internacional sobre la Paz y el Desarrollo en Centroamérica, celebrada en Tegucigalpa en octubre de 1994, se aprobaron la Declaración Internacional de Tegucigalpa sobre la paz y el desarrollo en Centroamérica y los Compromisos de Tegucigalpa de paz y desarrollo. En esos documentos, los Estados participantes reafirmaron su objetivo de hacer de Centroamérica una región de paz, libertad, democracia y desarrollo. Además, se decidió imprimir nuevo impulso a la Comisión Centroamericana de Seguridad con el objeto de producir el modelo de seguridad democrática regional basado en un equilibrio razonable de fuerzas, el predominio de la autoridad civil, la eliminación de la extrema pobreza, el fomento del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas y de armas³².

Notas

¹ El texto del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación dice lo siguiente:

"Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios."

² Véase la resolución 3472 (XXX) de la Asamblea General.

³ Resolución S-10/2, de la Asamblea General, párr. 60.

⁴ Para más detalles, véanse los documentos NPT/CONF/7 y Add.1, NPT/CONF.II/5, NPT/CONF.III/5 y NPT/CONF.IV/5. En el período que se examina, la Asamblea General aprobó las resoluciones siguientes: 45/56 A y B, 46/34 A y B, 47/76, 48/86 y 49/138.

⁵ Resolución 48/86 de la Asamblea General.

⁶ Resolución 49/138 de la Asamblea General.

⁷ A/47/PV.13, pág. 11 y A/C.1/47/PV.8, pág. 18.

⁸ Véase CD/PV.670, pág. 28.

⁹ Véase A/C.1/1019.

¹⁰ Véase A/47/80-S/23502.

¹¹ Véase A/47/93.

¹² Véase CD/1147.

¹³ Para más detalles, véanse los documentos NPT/CONF/7 y Add.1, NPT/CONF.II/5, NPT/CONF.III/5 y NPT/CONF.IV/5. En el período que se examina, la Asamblea General aprobó las resoluciones siguientes: 45/52, 46/30, 47/48, 48/71 y 49/71.

¹⁴ La propuesta se presentó por primera vez a la Conferencia de Desarme en abril de 1990 (véase CD/989).

¹⁵ Véase A/46/329-S/22855, anexo.

¹⁶ Véase la resolución 49/78 de la Asamblea General. Véanse también los documentos A/47/538, A/48/494 y A/49/652, en que figuran las resoluciones del OIEA sobre la aplicación de sus salvaguardias en el Oriente Medio.

¹⁷ Véanse los documentos A/45/435, A/48/399 y A/49/324.

¹⁸ Según el artículo 5 del Tratado, "No se estacionarán ni se desplegarán en esa parte de Alemania, fuerzas armadas ni armas nucleares extranjeras ni sus vectores". Para el texto del Tratado, véase NATO Review, No. 5, Bruselas, octubre de 1990, pág. 30.

¹⁹ Véase A/35/16, anexo.

Notas (continuación)

²⁰ Para más detalles, véanse los documentos NPT/CONF/7 y Add.1, NPT/CONF.II/5, NPT/CONF.III/5 y NPT/CONF.IV/5. En el período que se examina, la Asamblea General aprobó las resoluciones siguientes: 45/77, 46/49, 47/59, 48/82 y 49/82.

²¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1025, No. 15063.

²² Véase A/47/361-S/24370, anexo.

²³ Véase A/50/58-S/1994/1457.

²⁴ Resolución 41/11. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó las resoluciones siguientes: 45/36, 46/19, 47/74, 48/23 y 49/26.

²⁵ Véase A/48/581, anexo.

²⁶ Resoluciones 48/23, 49/26 y 49/84.

²⁷ Véase A/48/531 y A/49/534.

²⁸ Véase A/49/467.

²⁹ Para más detalles, véase NPT/CONF.IV/5, párr. 136.

³⁰ Véase A/45/906-S/22032, anexo.

³¹ Véase A/46/829-S/23310, anexo III.

³² Véase A/49/639-S/1994/1247.
